Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2021

CUT: 5269-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0195-2021-ANA-DCERH

San Isidro, 09 de noviembre de 2021

VISTO:

Los escritos ingresados con Código Único de Trámite N° 5269-2021 y Código Único de Trámite N° 56233-2021, presentados por **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20304177552, con domicilio legal en Av. República de Panamá Nº 3055, Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento C4 de la Planta de Gas Las Malvinas ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco; y, sobre la solicitud de rectificación de error material de la Resolución Directoral Nº 184-2018-ANA-DCERH; respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/11/2021

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E4EBA10A

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2021

señala que: *"(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante TUO-LPAG, corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, por su parte, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO-LPAG, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en otras palabras, es de aplicación cuando se trata de errores simples, tales como fechas, nombres, *transcripciones de documentos, entre otros, sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, bastando para su apreciación* ***los datos del expediente administrativo*** *en el que se advierte;*

Que, por otro lado, el numeral 127.2 del artículo 127 del TUO-LPAG, establece que pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217 del TUO-LPAG;

Que, en ese sentido, el artículo 160 del TUO-LPAG, señala que la autoridad por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; ello con la finalidad de hacer efectivo el principio de economía procesal y evitar pronunciamientos contradictorios, tal y como se advierte en el presente caso, del análisis de los escritos citados en el Vistos;

Que, con Resolución Directoral Nº 053-2017-ANA-DGCRH, se otorgó a **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento C4 de la Planta de Gas Las Malvinas ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, modificada con Resolución Directoral Nº 184-2018-ANA-DCERH;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/11/2021

Que, mediante Carta PPC-EHS-MA-21-006, recibida el 11.01.2021, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento C4 de la Planta de Gas Las Malvinas, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco; otorgada mediante Resolución Directoral Nº 053-2017-ANA-DGCRH y modificada por Resolución Directoral Nº 184-2018-ANA-DCERH;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E4EBA10A

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2021

Que, mediante Carta PPC-EHS-MA-21-080, recibida el 09.04.2021, el administrado solicitó la rectificación de error material de la Resolución Directoral Nº 184-2018-ANA-DCERH, en cuanto a los puntos de control del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas en el C4 - Campamento Base Malvinas;

Que, a través de la Carta Nº 204-2021-ANA-DCERH, de fecha 26.07.2021, esta Dirección, remitió al administrado el Informe Técnico N° 139-2021-ANA-DCERH/KLAR, conteniendo una (01) observación formulada a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Que, mediante Carta PPC-EHS-MA-21-177, recibida el 12.08.2021 el administrado presentó el sustento para subsanar la observación formulada a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas presentada y la solicitud de rectificación de error material, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0014-2021-ANA-DCERH/MBGA, lo siguiente:

1. Rectificar, el error material consignado en el cuadro “Puntos de control en el cuerpo natural de agua” del Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 184-2018- ANA-DCERH, en cuanto a uno de los códigos, debiendo ser URU-CR-03 y no URU-CR-02.

2. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento C4 de la Planta de Gas Las Malvinas ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

3. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 053-2017-ANA-DGCRH y modificada por Resolución Directoral Nº 184-2018-ANA-DCERH.

4. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 053-2017-ANA-DGCRH y modificada por Resolución Directoral Nº 184-2018-ANA-DCERH, por el plazo de cuatro (04) años.

5. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/11/2021

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 914-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por el administrado, y que rectifique el error material contenido en la Resolución Directoral Nº 184-2018-ANA-DCERH, de conformidad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E4EBA10A

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2021

con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acumulación

Disponer la acumulación de los escritos del Vistos, en un único procedimiento con Código Único de Trámite N° 5269-2021.

Artículo 2.- Rectificación de error material

Rectificar el error material contenido en el tercer cuadro inserto en el Artículo 3 de la Resolución Directoral Nº 184-2018-ANA-DCERH, denominado «Punto de control en el cuerpo natural de agua», debiendo entenderse que el código correcto es URU-CR-03 y no URU-CR-02.

Artículo 3.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Prorrogar a **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento C4 de la Planta de Gas Las Malvinas, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual de 182 500 m^3, equivalente a 5,79 l/s de régimen continuo hacia el río Urubamba, a través de una tubería de PVC de 6” de diámetro, con una longitud de 245 m; otorgada mediante Resolución Directoral N° 053-2017-ANA-DGCRH, modificada por la Resolución Directoral N° 184-2018-ANA-DCERH, y rectificada por el artículo precedente, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción (*)**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s)**	**Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18**		**Régimen**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
MAV-ED-01	Punto de vertimiento de los efluentes domésticos procedentes de la planta de tratamiento del campamento C-4	182 500	5,79	723 683	8 691 215	Continuo	Doméstico	Energético	Río Urubamba	Categoría 4

(*) Según ITS aprobado por Resolución Directoral N° 031-2018-SENACE.JEF/DEAR

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/11/2021

Artículo 4.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada a **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.** es por cuatro (04) años, contados a partir del 05.04.2021, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento otorgada con la Resolución Directoral Nº 053-2017-ANA-DGCRH.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E4EBA10A

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2021

Artículo 5.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

5.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 5 del décimo quinto considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	**Descripción del efluente**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Parámetros de Control**	**Frecuencia**
		Este	**Norte**		
MAV-ED-01	Punto de vertimiento de los efluentes domésticos procedentes de la planta de tratamiento del campamento C-4	723 683	8 691 215	Todos los establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM (temperatura, potencial de hidrógeno, aceites y grasas, fósforo, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, coliformes termotolerantes). Además de sólidos suspendidos totales, caudal y volumen acumulado.	Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción del cuerpo receptor**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Clasificación**	**Parámetros de Control**	**Frecuencia**
		Este	**Norte**			
URU-CR-01	Río Urubamba, 100 m aguas arriba de la canaleta de evacuación de agua de cabecera de la pista de aterrizaje	724 356	8 687 313	Categoría 4	Temperatura, potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, aceites y grasas, hidrocarburos totales de petróleo, fósforo total, sólidos suspendidos totales, conductividad, arsénico, bario, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, plomo, demanda bioquímica de oxígeno (en cinco días), amoniaco total, coliformes termotolerantes y caudal del Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM. (*)	Trimestral
URU-CR-03	Río Urubamba, 500 m aguas abajo de la descarga de efluentes domésticos e industriales del Campamento de la Planta de Gas Malvinas	724 856	8 692 503			

(*) Según Artículo 4 de la Resolución Directoral N° 031-2018-SENACE.JEF/DEAR que aprueba ITS del proyecto "Optimización del Programa de Monitoreo Ambiental de la Planta de Gas Malvinas".

5.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 182 500 m^3, acorde a la normatividad vigente.

5.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 6.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua La Convención realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de las obligaciones asumidas por **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/11/2021

Artículo 7.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E4EBA10A

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2021

Artículo 8.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 9.- Notificación

9.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**

9.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota, a la Administración Local de Agua La Convención, así como a la Dirección de Administración de Recursos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E4EBA10A